



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE: CUADERNO DE ANTECEDENTES RQ-PP-44/2021 Y ACUMULADOS.

RECORRENTE: C. ROSENDO ELISEO ARRÁYALES TERÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

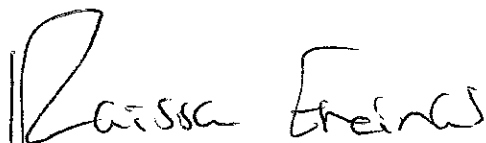
**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, SUSCRITO POR EL C. ROSENDO ELISEO ARRÁYALES TERÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAJEME POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, DIRIGIDO A SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE: LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE RQ-PP-44/2021 Y ACUMULADO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN... SE ORDENA INFORMAR A SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO QUE SE ATIENDE... SE ORDENA RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO CORRESPONDIENTE... SE

ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS POR UN TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS Y FORMAR CUADERNO DE ANTECEDENTES.

POR LO QUE, **SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA Y COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.**-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA

CUENTA. Hermosillo, Sonora, seis de septiembre de dos mil veintiuno, doy cuenta con un medio de impugnación signado por el C. Rosendo Eliseo Arráyaes Terán, quien se ostenta con el carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, por el Partido Encuentro Solidario (PES), dirigido a los Magistrados de Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el curso de cuenta, se tiene al C. Rosendo Eliseo Arráyaes Terán, quien se ostenta con el carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, por el Partido Encuentro Solidario (PES), presentando un medio de impugnación dirigido a Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constante de ocho fojas útiles con un anexo, mediante el cual viene impugnando la Resolución de fecha 03 de septiembre de 2021, emitida por este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el expediente RQ-PP-44/2021 y acumulados, mismo que se tiene por recibido.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Acuerdo General número 1/2013, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha primero de abril de dos mil trece, relativo a la implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación, dese el aviso electrónico de presentación correspondiente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en estrados de este Tribunal por el plazo de setenta y dos horas, de la presentación del medio de impugnación antes mencionado.

Infórmese a la Autoridad Federal que el medio de impugnación, se presentó a las **14:28 (catorce horas con veintiocho minutos, tiempo Sonora)**, del seis de septiembre del año que transcurre, suscrito por el C. Rosendo Eliseo Arráyaes Terán.

Remítanse de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco, el escrito original del medio de impugnación, así como los autos originales del expediente RQ-PP-44/2021 y acumulados; ríndase el informe circunstanciado correspondiente a la referida Sala Regional, por ser dicha autoridad a quien viene dirigido el medio impugnativo de referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Fórmese un cuaderno de antecedentes con copia certificada de todo lo actuado en el que se incluya copia certificada de la demanda de referencia, para la continuación del procedimiento.

Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 1 (**UNA**) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha seis de septiembre del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-PP-44/2021 Y ACUMULADOS; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a seis de septiembre de dos mil veintiuno



**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADAL

2021 SEP -6 PM 2: 28

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL

RECIBIDO
HERMOSILLO SONORA
ANDRÉS INE

Hermosillo, Sonora a 06 de Septiembre de 2021

CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SALA REGIONAL GUADALAJARA.
PRESENTES

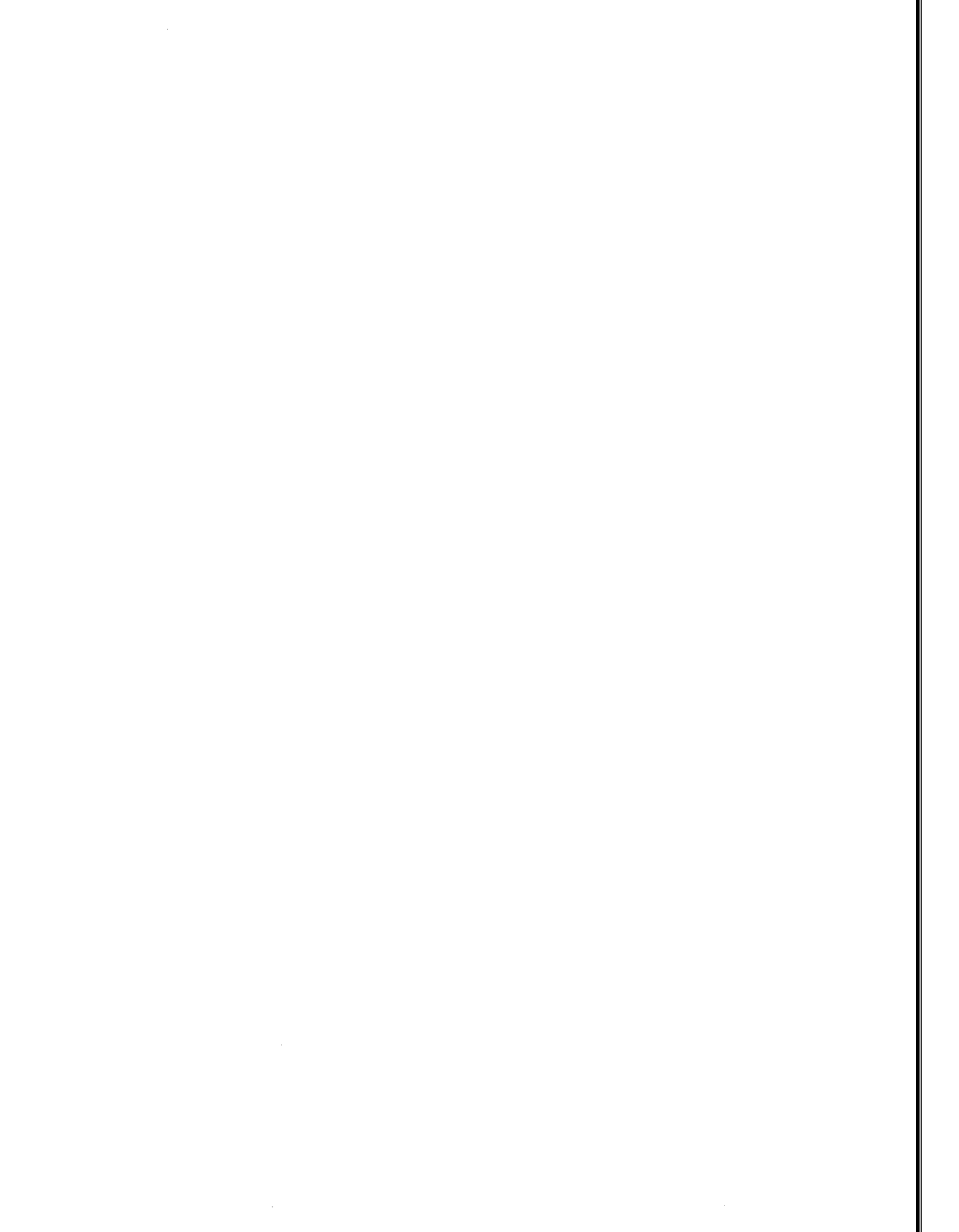
Distinguidas Autoridades:

Rosendo Eliseo Arrayales Terán, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Cajeme por el Partido Encuentro Solidario (PES), en el proceso electoral ordinario 2020-2021 y como regidor propietario asignado por el mismo PES en este mismo proceso, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de ese H. Tribunal y señalando como correo electrónico reliseo@hotmail.com y celular 6444552055. Vengo por este medio, a interponer EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL con fundamento en el Artículo TERCERO NUMERAL 2 INCISO d) de La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, impugnando SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 emitida por el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, mediante la cual se sobrees el recurso de apelación interpuesto por el suscrito en contra de diversos acuerdos emitidos por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EL EXPEDIENTE RQ-PP-44/2021 Y SUS ACUMULADOS.

TERCERO INTERESADO.- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

ROSENDO E. ARRAYALES T.



PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLENTADOS.- se violenta lo establecido en los Artículos 333 y 342, segundo párrafo de la LIPEES, así como los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HECHOS

1.- Con fecha del 24 de agosto del 2021, el suscrito, interpuso recurso de apelación en contra de diversos acuerdos del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana del Estado de Sonora, quien en su oportunidad remite el expediente correspondiente al Tribunal Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para su sustentación.

2.- Que con fecha 03 de septiembre de 2021, el Tribunal Estatal Electoral emitió resolución, misma que hoy se recurre, en la cual resolvió sobreseer el recurso interpuesto por el suscrito y confirmó el acuerdo CG302/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha de 19 de agosto del 2021 en lo que fue materia de impugnación.

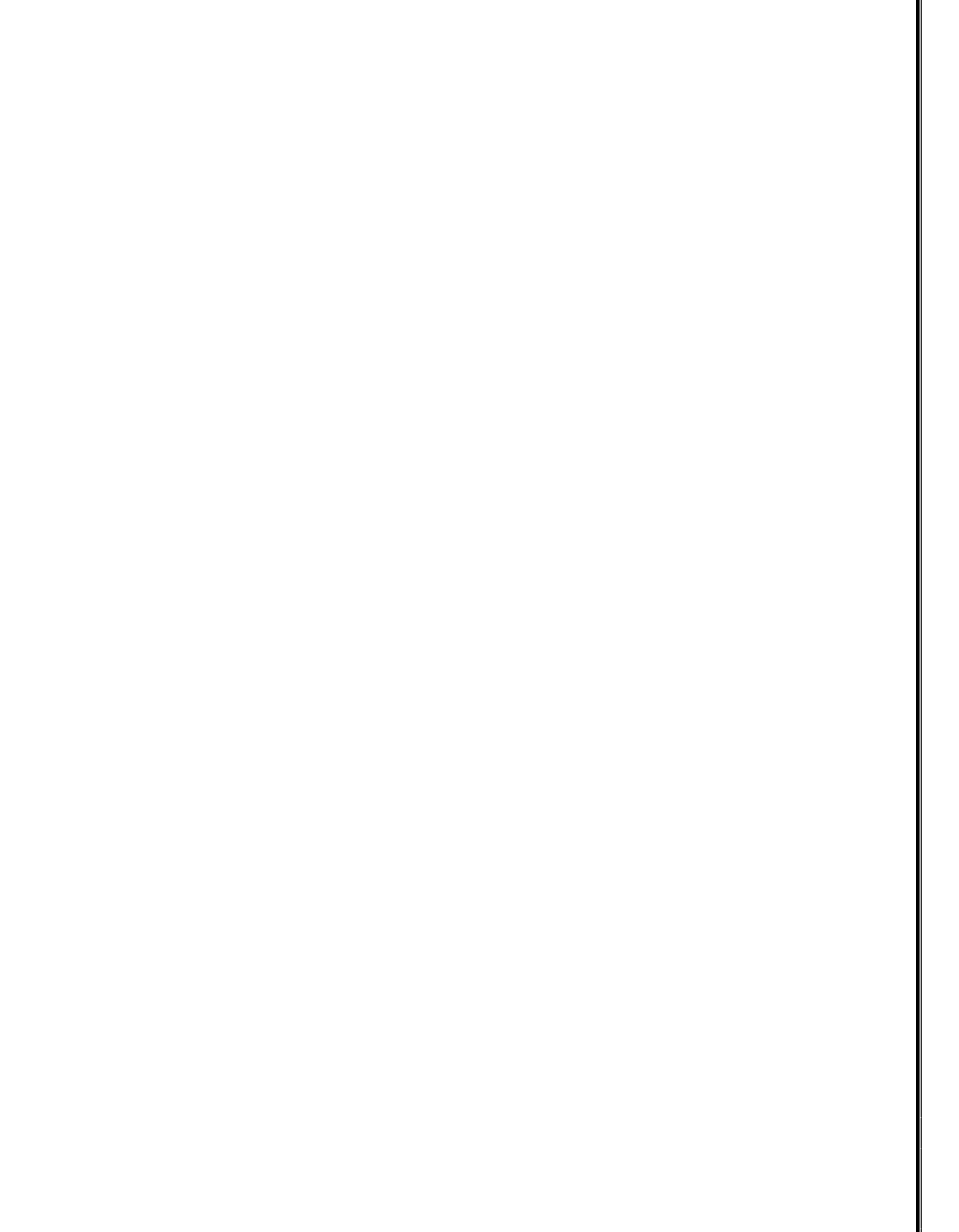
3.- Que la autoridad responsable sobreseyó el recurso interpuesto por el suscrito sosteniendo lo siguiente:

En ese orden de ideas, de la valoración de los medios de prueba, de conformidad a lo previsto por el Art. 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo la regla de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se pone de manifiesto que los actos reclamados se emitieron los días 6 y 19 de agosto del año en curso, por lo que el plazo de 4 días a que alude el Art. 326, para la presentación del medio de impugnación en análisis, inició los días 7 y 20 y concluyeron los días 10 y 23 de agosto de 2021; por lo que si el medio de impugnación, se presentó ante la Autoridad Administrativa Electoral hasta el día 24 del citado mes y año, es incuestionable que fue presentado en forma extemporánea,

Y sigue diciendo:

En efecto, si la presentación del recurso se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hasta las 22 horas con 40 minutos (22:40 pm) del día 24 de agosto del año que transcurre, según se advierte del correspondiente sello de

ROSENDO E. BARRALES T.



recepción, resulta evidente que se encuentra fuera del plazo de cuatro días que establece la ley para su oportuna presentación, lo que hace indiscutible la actualización de la causal de improcedencia y sobreseimiento anunciada, por haberse presentado el recurso fuera del plazo que establece la Ley Estatal de la materia, tal y como lo arguye la autoridad responsable en su respectivo informe circunstanciado.

4.- Que el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en la resolución que hoy se combate, sostiene en el punto octavo de los considerandos, titulado efecto de la sentencia, lo siguiente:

a).- Por las consideraciones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, con fundamento en el Art. 328, 2do. párrafo, fracc. 4, y 3er párrafo, fracc. 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora...

De igual forma, se sobresee el juicio ciudadano identificado con el expediente JDC-PP-135/2021, promovido por Rosendo Eliseo Arrayales Terán, en contra de los acuerdos CG301/2021 y CG302/2021, aprobado por el Consejo General del mencionado instituto, en sesiones públicas de 6 y 19 de agosto del 2021.

b).- Por las razones plasmadas en el considerativo SÉPTIMO de la presente resolución, se confirma el acuerdo controvertido CG302/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadadana del Estado de Sonora, el día 19 de agosto del presente año, en lo que fue materia de impugnación.

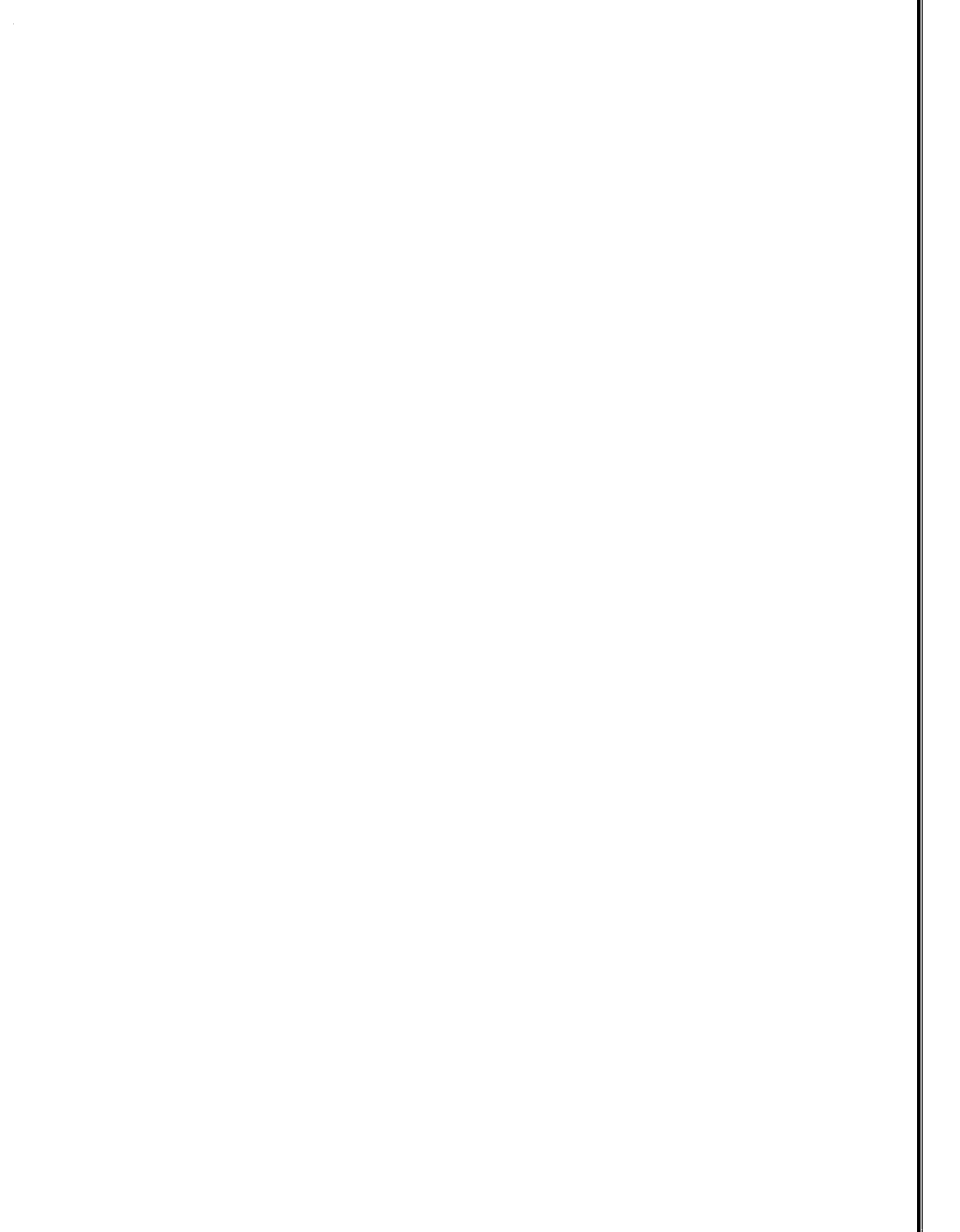
Asimismo, la autoridad responsable en la resolución que hoy se combate, en los puntos resolutivos establece lo siguiente:

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE FALLO, ...

DE IGUAL FORMA, SOBRESEE EN EL JUICIO CIUDADANO IDENTIFICADO, CON EL EXPEDIENTE JDC-PP-135/2021, PROMOVIDO POR ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERÁN, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS CG301/2021 Y CG302/2021, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, DEL MENCIONADO INSTITUTO, EN SESIONES PÚBLICAS DE 6 Y 19 DE AGOSTO DEL 2021.

SEGUNDO.- POR LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, SE CONFIRMA EL ACUERDO CONTROVERTIDO CG302/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL

ROSENDO E. DE ARAYALES T.



ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DEL SONORA, EL 19 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN LO QUE FUE EN MATERIA DE IMPUGNACIÓN .

5.- Es el caso C.C. Magistrados, que el Tribunal Estatal responsable, al emitir la resolución impugnada, lo hace sin la debida motivación y fundamentación que debe contener todo acto de autoridad; lo anterior una vez que no establece claramente en que términos realizó el cómputo, para sostener que me precluyó el derecho para interponer el recurso, intentado de mi parte, por haberlo presentado en forma extemporánea y mucho menos motiva, ni fundamenta a partir de que día surtió efecto el acuerdo en el que se ordena su notificación, ni cuando surtió efectos la notificación de dicho acuerdo a efecto de que empezara a correr el término al suscrito, para presentar el recurso que fue sobreseido por la autoridad responsable.

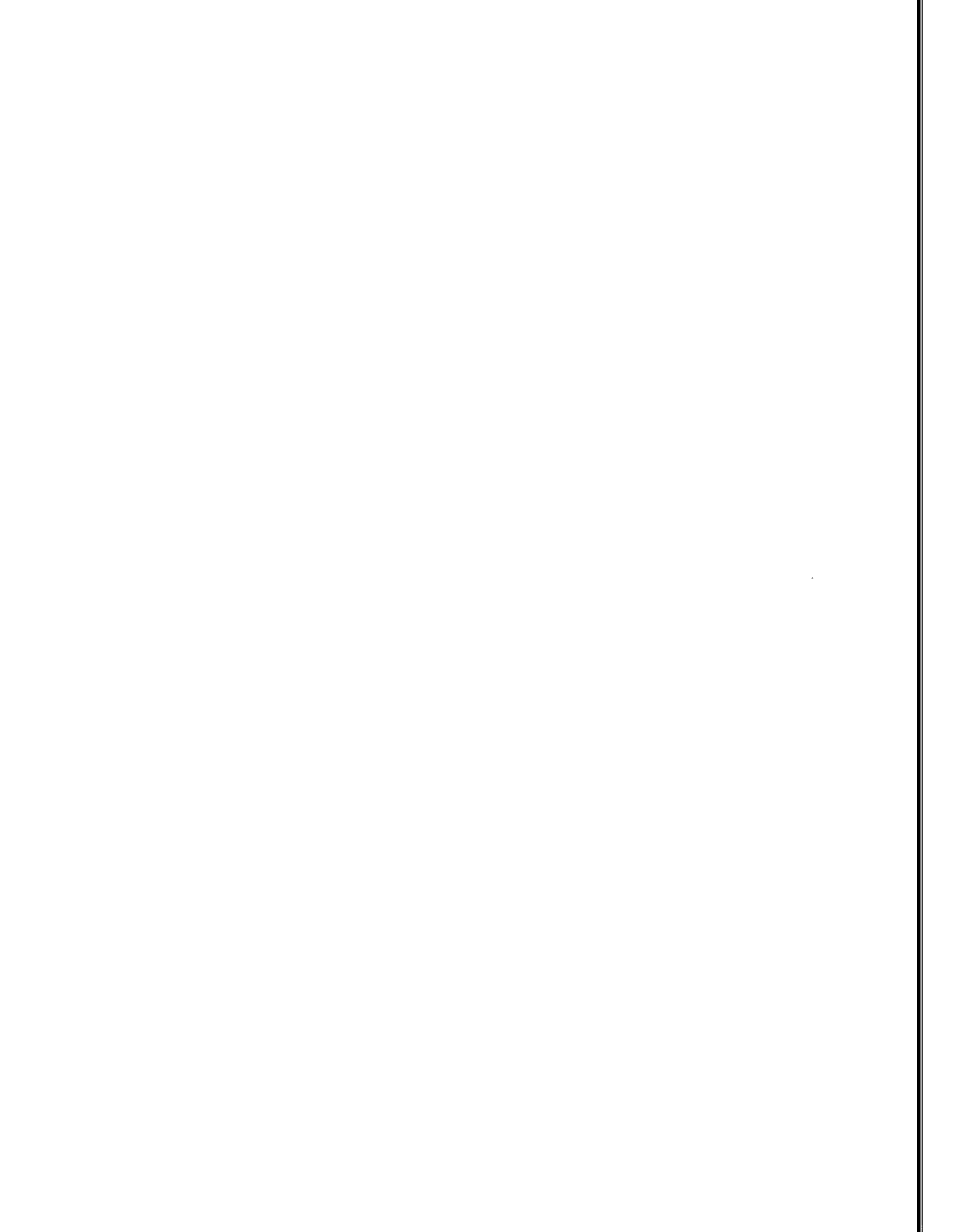
Lo anterior es así, C.C. Magistrados, una vez que la autoridad responsable sobre argumenta en su ilegal resolución, que se pone de manifiesto que los actos reclamados se emitieron los días 6 y 19 de agosto, por lo que el plazo para presentar el medio de impugnación inició los días 7 y 20 y concluyeron los días 10 y 23 de agosto y que si el medio de impugnación se presentó el día 24 de agosto, fue incuestionable que fue presentado en forma extemporánea y en consecuencia, procede la causal de improcedencia y el sobreseimiento.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.- me causa agravio, la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, una vez que resolvió sobreseer el recurso de apelación interpuesto por el suscrito y no entrar al estudio del fondo del asunto, sosteniendo que me precluyó el derecho de presentar dicho recurso, por haberlo presentado en forma extemporánea, lo anterior sin revestir dicha resolución de la debida motivación y fundamentación.

Lo anterior es así, una vez que al no dejar plenamente establecido, en que forma se realizó el cómputo; o sea, no señala con que fecha surtieron efecto los acuerdos recurridos, ni señala con que fecha y con que fundamento de la ley se me tuvo por notificado los acuerdo recurridos, tenemos que la resolución del tribunal responsable, carece de la debida motivación y fundamentación, afectando mi esfera jurídica y dejándome en estado de incertidumbre, una vez que a su libre arbitrio, emite una resolución, sin apegarse a las leyes aplicables, violando en mi perjuicio las garantías tuteladas por los Art. 14 y 16 Constitucionales.

ROSENDO E. ARROYALES T.



SEGUNDO AGRAVIO.- Me causa agravio la actuación de los C.C. Magistrados del Tribunal Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, una vez que si bien es cierto, invoca el Art. 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; no menos cierto, es que al emitir la resolución impugnada, no hace referencia a prueba alguna en particular con la cual evidencie, con que fecha surtieron efecto los acuerdos CG301/2021 y CG302/2021 y con qué fecha surtió efecto la notificación, al suscrito como público en general, al no ser representante de ningún partido, ni haber estado presente durante la celebración de las sesiones, donde se emitieron dichos acuerdos; así mismo, la autoridad responsable no señala fundamento legal alguno, por el cuál se establezca en qué momento surte efectos la notificación de los multicitados acuerdos, al suscrito como ciudadano o público en general y con qué fecha surten efectos dichos acuerdos, en los que se determinó la notificación de los mismos.

Luego entonces, me causa agravio el actuar discrecional de la autoridad responsable y ese Honorable Tribunal federal, deberá dar cuenta, de que la autoridad responsable, a su libre arbitrio, emitió la resolución impugnada sin motivar, fundamentar, ni señalar, en qué elementos de prueba se basó para sostener que los acuerdos impugnados, surtieron efecto en determinada fecha, ni en qué fecha surtió efecto al suscrito la notificación de dichos acuerdos; lo cual me causa agravio, una vez que se afecta mi esfera jurídica, al no observarse los principios de legalidad y debido proceso establecido por los Art. 14 y 16 Constitucional.

TERCER AGRAVIO.- Me causa agravio, la ilegal actuación de la autoridad señalada como responsable, una vez que omite observar los Art. 333 y 342 segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Sonora que reza:

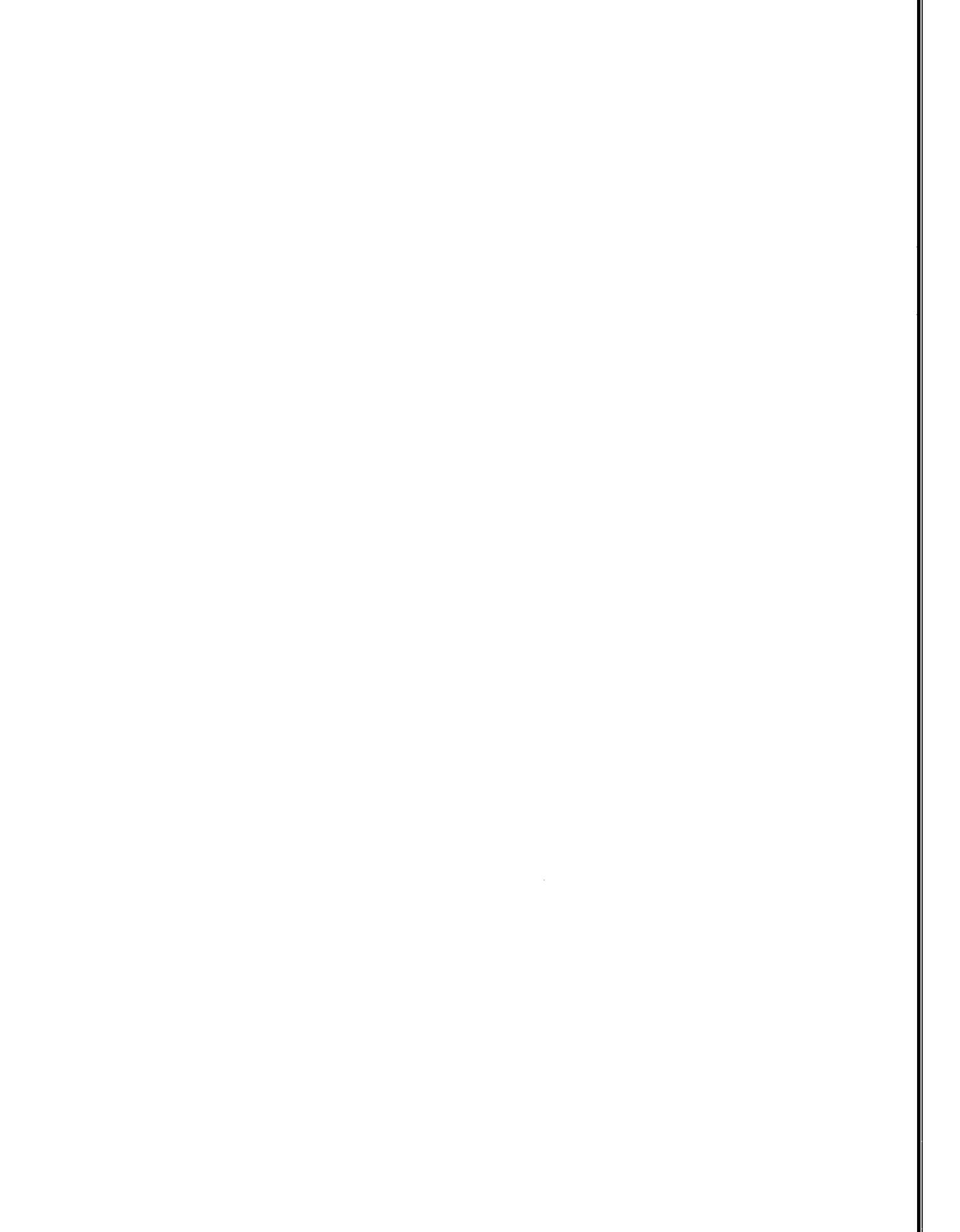
Art. 333.- Los medios de prueba, serán valorados por el Instituto Estatal o el Tribunal Estatal competente para resolver, atendiendo las reglas de la lógica y la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales, señaladas en el presente libro.

.....

.....

Art. 342.- ...

ROSENDO E. MADYDLES T.



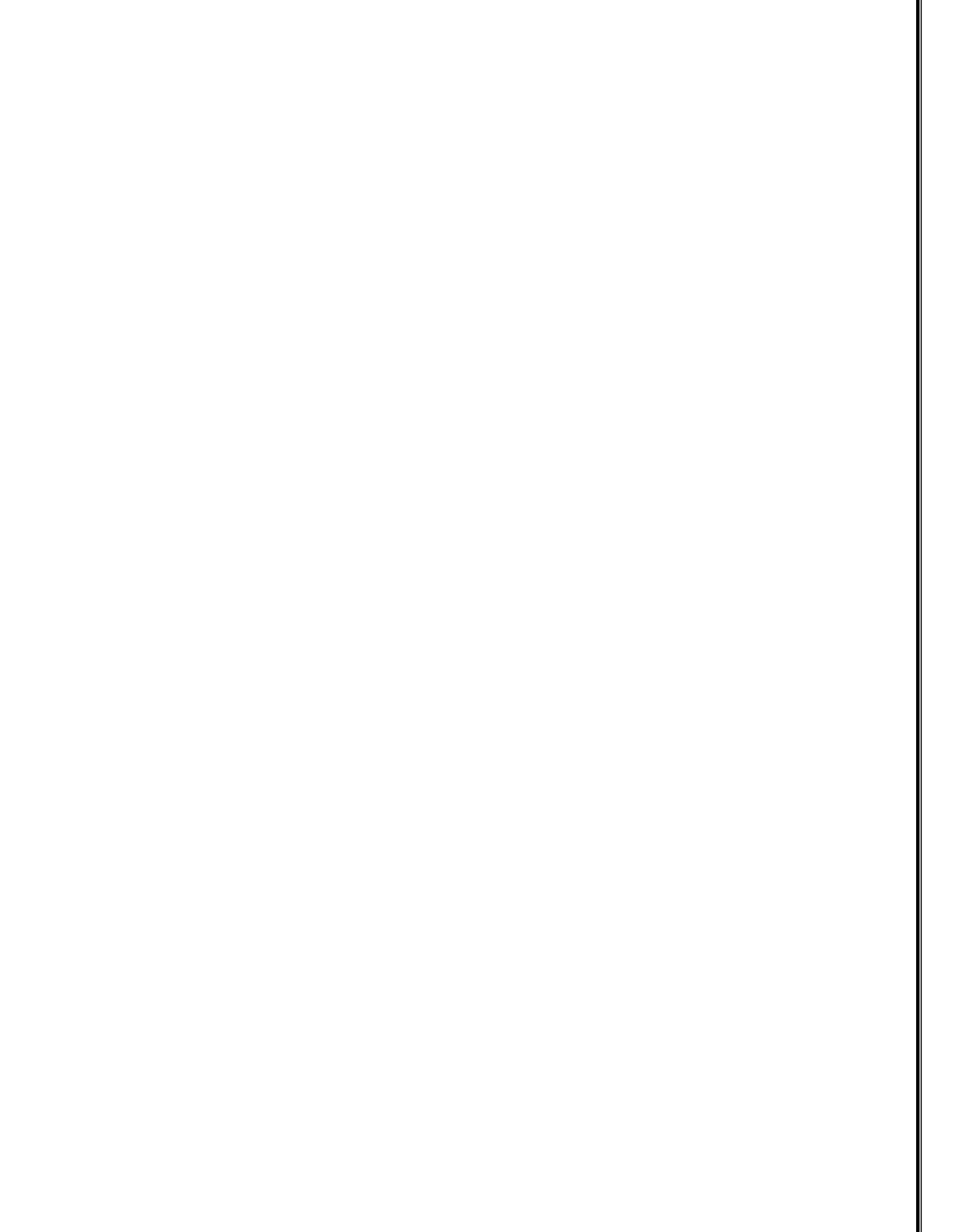
Segundo párrafo.- no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos, acuerdos, o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del boletín oficial del Gobierno del Estado o los diarios o periódicos de circulación local o lugares públicos o mediante fijación de cédulas en los estrados del Instituto Estatal o del Tribunal Estatal.

Lo anterior es así, C.C. Magistrados, una vez que en atención al Art. 333, el cual la responsable citó y aplicó en forma inexacta, tenemos que si bien es cierto, el suscrito manifesté bajo protesta decir verdad del acuerdo CG301/2021, mediante sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 19 de agosto de 2021, no menos cierto es que del análisis que ese honorable tribunal, realice de dicha sesión, de la misma se desprende que se citó el acuerdo CG301/2021 más no se dio a conocer su contenido; luego entonces por lógica, la autoridad responsable debió dar cuenta que tuvo conocimiento de la existencia de dicho acuerdo CG301/2021 con fecha posterior a la citada sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, la autoridad responsable debió dar cuenta, que el suscrito señalé en el escrito del recurso intentado de mi parte, como el acto impugnado proyecto de acuerdo CG__/2021(sin número), del cual como señalé en dicho recurso, y que del cual, me enteré mediante la red social you tube y en consecuencia por lógica debió tener claro, que al no constituir dicha reproducción de la sesión antes citada, un acuerdo formalmente autorizado y publicado para que surtieran los efectos legales correspondientes y que al no haber estado presente el suscrito en dicha sesión de fecha 19 de agosto del 2021, por no ser representante de algún partido político, no se me pudo tener por notificado del acuerdo recurrido, sino hasta el día siguiente de su publicación o fijación, en términos del Art. 342 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

Luego entonces, la autoridad responsable, al aplicar en forma inexacta el Art. 333 y al dejar de observar el diverso Art. 342 segundo párrafo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, al emitir la resolución impugnada, viola en mi perjuicio los principios de legalidad y debido proceso, al emitir dicha resolución, sin la debida fundamentación, que debe revestir todo acto de autoridad, violando en mi perjuicio las garantías de legalidad y debido proceso tuteladas por los Art. 14 y 16 constitucional, afectando mi esfera jurídica, dejándome en estado de indefensión, al negarme la posibilidad de atacar mediante el recurso legal los actos arbitrarios del Instituto Estatal Electoral

ROSEMO = ORADYPLES T.



CUARTO AGRAVIO.- Me causa agravio, la resolución impugnada, una vez que la responsable aplica en forma inexacta el Art. 326 de la Ley Electoral Estatal, que reza:

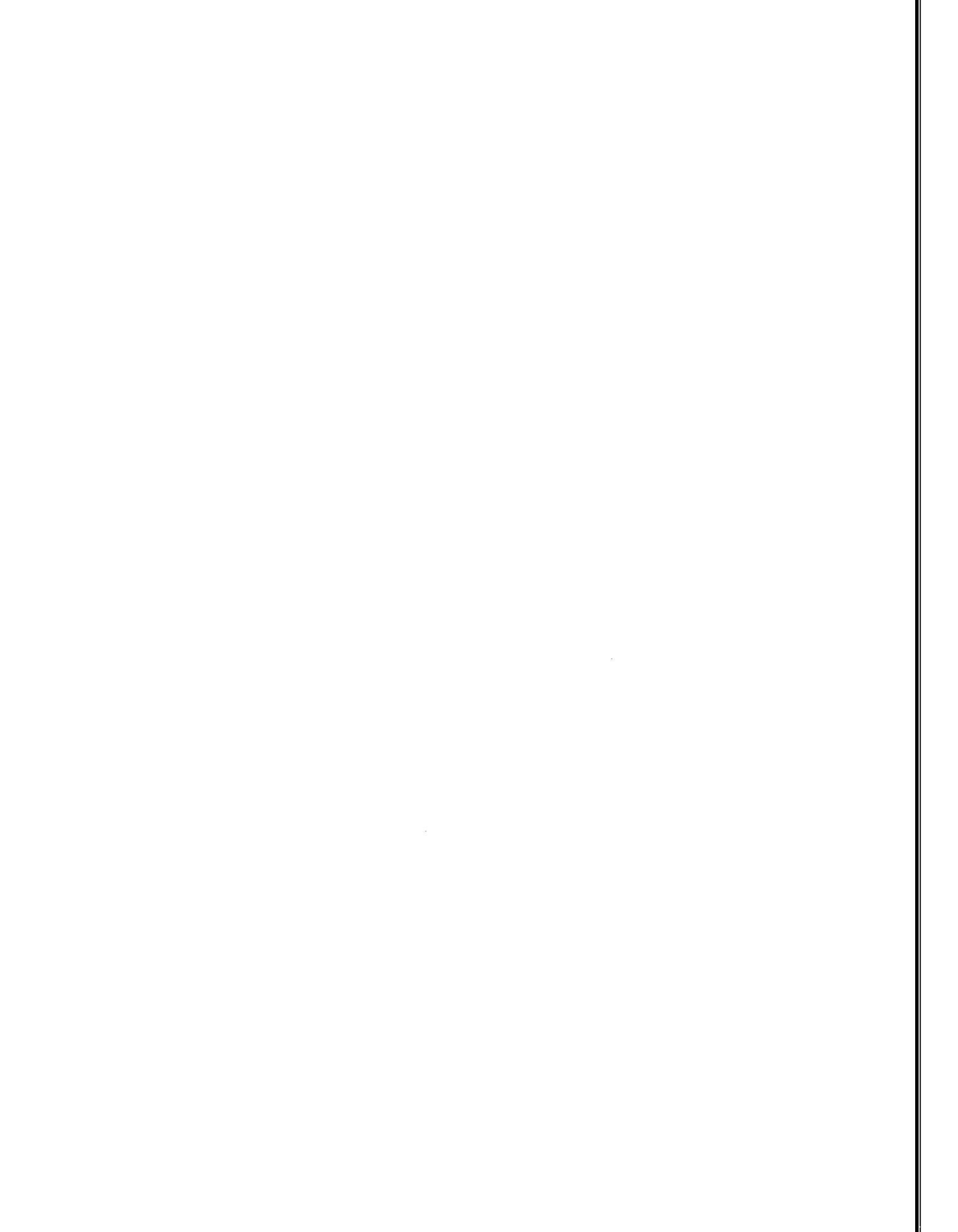
Art. 326.- Los medios de impugnación previstos en la presente Ley, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados apartir del día siguiente, aquel en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas, expresamente en la presente ley.

Lo anterior es así, C.C. Magistrados, una vez que la autoridad responsable, aplica dicho numeral, con motivo de la manifestación del suscrito de haber tenido conocimiento, de los actos impugnados, con fecha 19 de agosto de 2021, lo anterior sin tomar en consideración que uno de los actos impugnados señalados por el suscrito consistente en proyecto de acuerdo CG_/2021 (sin número) y su posterior acuerdo al momento de tener conocimiento del mismo, mediante las redes sociales de you tobe, no constituía en sí, un acuerdo firme autorizado y publicado mediante el cual se ordenase su notificación; además que el suscrito al no presenciar la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la cual se emitió dicho acto, no se me puede tener por notificado de dicho acto, además de que como lo señalé con antelación la autotidad responsable omitió observar lo dispuesto por el art. 342 en su segundo párrafo.

Asi mismo, la autoridad responsable, no tomó en consideración que respecto al diverso acuerdo CG301/2021, si bien es cierto, manifesté conocer de su existencia con fecha 19 de agosto de 2021, mediante la multicitada sesión, en la cual se mencionó dicho acuerdo, no menos cierto es que no se difundió en dicha fecha el contenido del mismo, razón por la cual, por lógica la autoridad responsable debió asumir que el contenido del mismo lo conocí, en fecha posterior al día 19 de agosto del 2021.

Luego C.C. Magistrados, tenemos que la autoridad responsable, al emitir la resolución impugnada sin la debida motivación y fundamentación, viola en mi perjuicio las garantías de legalidad y debido proceso, establecidas por los artículos 14 y 16 constitucional, afectando mi esfera jurídica, dejándome en estado de indefención, al negarme la posibilidad de interponer los recursos que la ley me otorga para combatir los actos de autoridad arbitrarios.

ROSENO S. DE LA ROSA



PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto a este honorable Tribunal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por medio del presente escrito interponiendo en tiempo y forma recurso de revisión constitucional electoral.

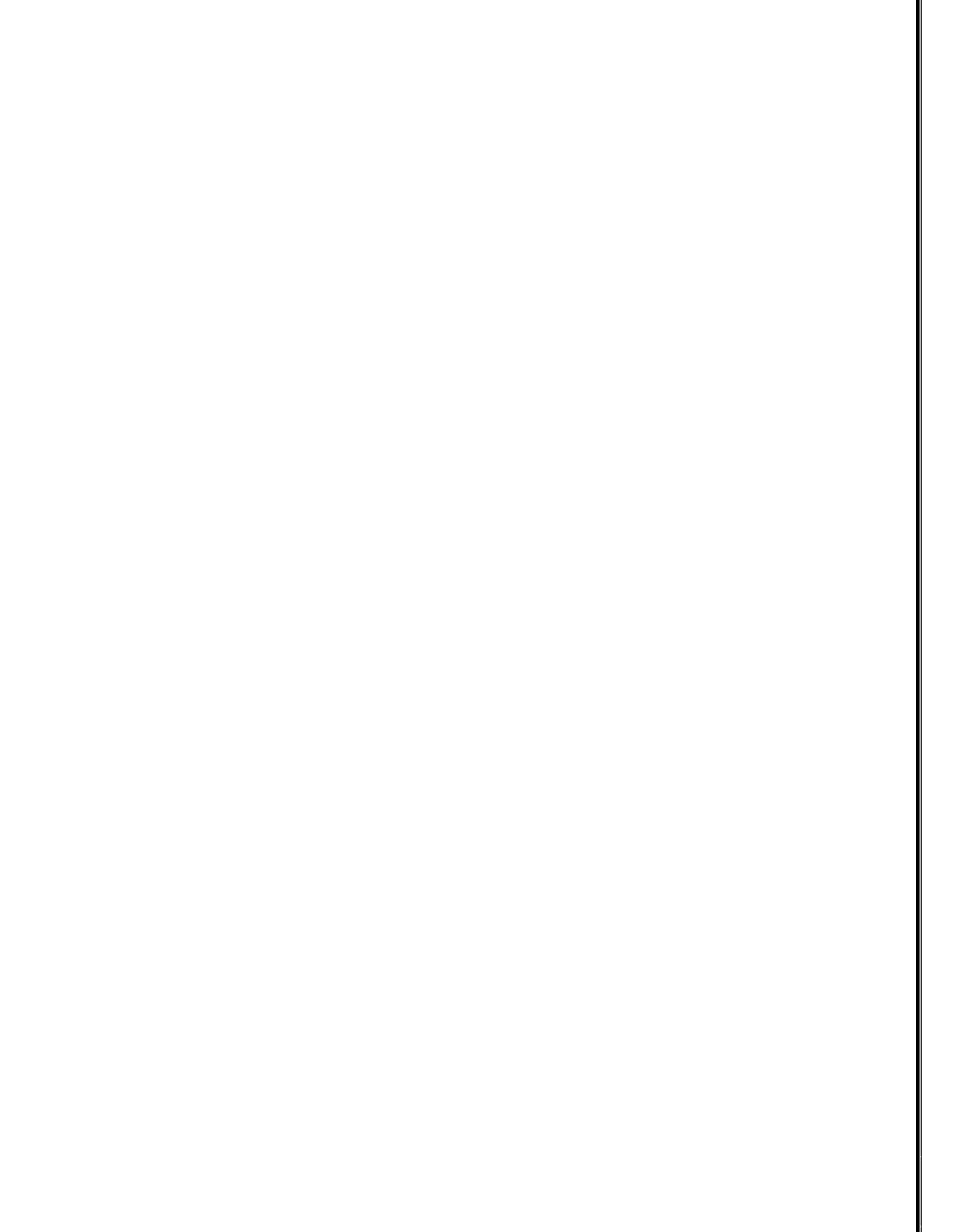
SEGUNDO.- En su oportunidad, admitir el presente recurso, dándole trámite, ordenando notificar a las partes.

TERCERO.- En su oportunidad, resolver el presente recurso, dejando sin efecto la resolución impugnada, ordenando a la autoridad responsable dar trámite al recurso, planteado por el suscrito, emitiendo resolución debidamente motivada y fundamentada.

Protesto lo necesario

Hermosillo, Sonora. A 06 de Septiembre de 2021

ROSENDO E. ARRAYALES T.
Rosendo Eliseo Arrayales Terán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ARRAYALES
TERAN
ROSENDO ELISEO

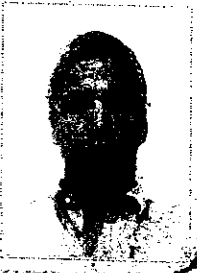
DOMICILIO
C AGUA BLANCA 2719
COL PRIVADA DE LA LAGUNA 85134
CAJEME ,SON.

FOLIO 0000045449538 AÑO DE REGISTRO 1991 03
 CLAVE DE ELECTOR ARTRRS69010126H500
 CURP AATR690101HSRRRS03

ESTADO 26 MUNICIPIO 059
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0807
 VIGENCIA HASTA 2020

EDAD 41
 SEXO H

FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DORAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0807023870200

ROSENDO ELISEO ARRAYALES T

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

4.18 21 CP V



ROSENDO ELISEO ARRAYALES T.

